

**SUSPENDE APLICACIÓN DEL
REGLAMENTO N°02 DE 24 DE AGOSTO
DE 2023, SOBRE REGISTRO DE
CONTRATISTAS QUE REALICEN
CONSTRUCCIONES EN CEMENTERIO
MUNICIPAL.**

Decreto N°: 20115

Lota, a 27 de diciembre de 2023.-

VISTOS:

- a) Lo dispuesto en la Ley n°18.575 sobre Bases Generales de la Administración del Estado;
- b) Lo dispuesto en el D.F.L. n°1/2006 del Ministerio del Interior, publicado en el D.O. el 26 de julio de 2006, que fija el texto refundido de la Ley n°18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades;
- c) La Ordenanza Municipal del cementerio n°02 de fecha 15 de abril de 1999.
- d) La Ordenanza n°01/2021 de 15 de diciembre de 2021 sobre actualización ordenanza del cementerio municipal de Lota;
- e) El Reglamento N°02 de 24 de agosto de 2023, sobre Registro de contratistas que realicen construcciones en cementerio municipal;
- f) Ord. n°278-2023 de 15 de diciembre de 2023, del sr. Director Jurídico de la I. Municipalidad de Lota, que informa respecto a problemas o errores en el Reglamento.

CONSIDERANDO:

1. Que, el Reglamento n°2 de 24 de agosto de 2023, regula lo relativo al Registro de Contratistas que realicen construcciones en cementerio municipal de la comuna de Lota.
2. Que, de la revisión del citado reglamento, el sr. Director Jurídico de esta I. Municipalidad, ha informado una serie de errores o problemas de aplicación, los cuales consistirían, entre otros, en que:
 - 1°. El artículo 1°, pareciera restringir su aplicación a contratistas que realicen obras "nuevas" de construcción reconstrucción o transformación, dejando fuera otras obras como reparaciones, mantenciones u otros trabajos sobre obras antiguas o ya construidas.

2°. El artículo 2° contiene la excepción, respecto a que no se requerirá ser contratista inscrito en el registro, para la realización de "obras menores", pero no señala quien hará la calificación de obra menor y, además, limita la definición de obras menores, sólo a las situaciones allí contempladas.

3°. El artículo 4° en que se asignan funciones a la DOM, no se especifica el plazo que tendrá dicha dirección, para realizar los deberes allí contenidos, en especial, no se indica en qué plazo deberán dar respuesta a las solicitudes de construcción.

4°. El artículo 6° enumera los antecedentes que deben acompañar los contratistas, para solicitar su inscripción en el registro, pero exigiendo la presentación de algunos documentos erróneos o innecesarios, como por ejemplo: en la letra c) exige fotocopia simple de factura o boleta timbrada por Impuestos Internos, sin especificar un límite de tiempo y tampoco considera los documentos electrónicos (boleta o factura electrónica). Por lo demás, esto limita a quienes aún no cuentan con documentación de ese tipo; en la letra e) se solicita "Certificado de capacidad económica emitido por banco o financiera.", siendo este documento innecesario y de difícil o imposible obtención, lo que implica otra limitación importante para quienes deseen inscribirse como contratistas; la letra f) exige curriculum vitae, sin especificar que dicha exigencia, sólo debería ser aplicable a las personas naturales, pero no a las empresas, quienes deberán acreditar los 3 años de experiencia exigidos de algún modo, el cual tampoco se detalla en el reglamento; finalmente, en la letra b) se han omitido otros documentos que podrían ser presentados por el solicitante, como por ejemplo: el permiso municipal que habilite al contratista a realizar dichos trabajos.

5°. El artículo 7° contempla un pago de 2 UTM por concepto de inscripción, indicando que el pago se debe realizar en la DOM, en circunstancias que el pago debería realizarse en Tesorería Municipal, especificando si se trata de un derecho, permiso u otro.

6°. El artículo 10° obliga al contratista, por cada trabajo que tome, a entregar a la municipalidad una boleta de garantía o vale vista a nombre del municipio, por el 50% del costo de la prestación de servicio y por otra parte, el artículo 18°, obliga al propietario a pagar al contratista el 50% del valor del trabajo al iniciarse la obra, es decir, que el contratista recibirá el 50% del valor de la obra por parte del propietario y deberá de inmediato entregarlo al municipio en garantía, lo que es evidentemente ilógico e improcedente.

7°. Finalmente, y más grave aún, es que el reglamento en referencia, afecta a terceros, ajenos a la administración y se dictó sin armonizar su contenido con la Ordenanza n°01/2021 de 15 de diciembre de 2021 sobre actualización ordenanza del cementerio municipal de Lota, existiendo contradicciones entre ambas normativas.

3. Que, atendido lo expuesto, es que se ha tomado la determinación de suspender la aplicación del referido reglamento, a objeto de adoptar las medidas que se requieran, para solucionar los problemas descritos;

Y en uso de lo dispuesto en el Art. 12 y las facultades que me confiere el Art. 63° de la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de municipalidades.



DECRETO:

1.- **SUSPÉNDASE** de inmediato la aplicación del Reglamento N°02 de 24 de agosto de 2023, sobre Registro de contratistas que realicen construcciones en cementerio municipal;

2.- Adóptese las medidas necesarias, por parte de la Dirección Jurídica de esta Municipalidad, para subsanar los defectos detectados en el Reglamento referido.

ANOTESE, PUBLIQUESE Y COMUNIQUESE A QUIENES CORRESPONDA Y EN SU OPORTUNIDAD ARCHIVESE.



EDGARDO LEOPOLDO MORALES RUIZ
SECRETARIO MUNICIPAL (S)



PATRICIO MARCHANT ULLOA
ALCALDE

Distribución:

Administración.
Secretaría Municipal.
Control.
DIDECO.
Cementerio.
Dirección Jurídica (2).
PMU/FMF/fmf

AF